

Viedma, emitida en fecha de firma digital.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO (P.S.E.A) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS VI-01014-F-2026, traídos a despacho a los fines de su resolución y

**CONSIDERANDO:**

En fecha 04 de Junio de 2026, la SENAF dictó el acto administrativo mediante DISPOSICIÓN N° 057/2026 – SeNAF (Viedma) en el que se dispuso implementar una medida excepcional a favor de E.A.P.S. (D.N.I. N° 5., nacido el día 2., consistente en el alojamiento y permanencia del niño, en el domicilio de su abuelo paterno Sr. S.I.P.S. (D. N. I. N° 9.) y su pareja, Sra. Y.P. (D. N. I. N° 9.), ubicado en c.N.1.N.d.B.A.G.- de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, por el plazo de 90 días. Adjunta informe situacional. No acompaña la constancia de notificación de los progenitores.-

\_ Del informe efectuado se desprende: "se recibieron relatos reiterados, por parte de los abuelos paternos respecto de situaciones vinculadas al consumo problemático de alcohol por parte del progenitor y episodios de conflictividad familiar que daban cuenta de dificultades para sostener un entorno de cuidado estable y protector. En este contexto, los abuelos paternos se constituyeron en las principales figuras responsables de garantizar el bienestar integral de E.. Respecto de la progenitora, Sra. K.G.S., durante el proceso de intervención no se registró participación activa en la vida cotidiana del niño ni acciones tendientes a asumir responsabilidades parentales. A pesar de las convocatorias efectuadas por este organismo, ya sea mediante citación domiciliaria e incluso policial, la misma no sostuvo espacios de trabajo con el equipo técnico ni evidenció interés en modificar las condiciones que motivaron la intervención. Asimismo, consta en legajo que en períodos anteriores delegó los cuidados del niño en el progenitor y posteriormente tampoco logró sostener procesos de vinculación estables con su hijo. En consecuencia, ambos progenitores fueron progresivamente delegando el ejercicio de los cuidados en los abuelos paternos, quienes asumieron de manera sostenida las funciones de protección, crianza y acompañamiento integral del niño".-

En fecha 12 de junio de 2026 se celebra audiencia con el progenitor, Sr. N.A.P.L. (DNI N° 3.), estando presente su letrada, el equipo de SENAF y tomando intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Adjunta Lilian Ramirez y el Equipo Técnico Interdisciplinario en la misma el progenitor prestó conformidad para que sea su padre

quien asuma los cuidados del niño.-

En fecha 17 de junio de 2026 se celebra audiencia con la progenitora, K.G.S. (DNI N° 4.), estando presente su letrada, el equipo de SENAF, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Adjunta Lilian Ramirez y el Equipo Técnico Interdisciplinario, se le informa cual había sido la medida y cual era la postura del progenitor, se le explica los alcances de la delegación de la responsabilidad parental y de la guarda que tramitaría por ante esta unidad. La progenitora, si bien reconoce que hace mucho que no ve al niño, pide revincularse con él. deja manifestado su compromiso de acudir en el día y horario que se lo requiera el organismo, a los fines de evaluar la factibilidad de la revinculación. -

- Del examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada y resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida. En base a ello concluyo que la medida dispuesta respecto de E.A.P.S. garantiza su mejor interés previsto en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109 estando contenido, resguardado y acompañado en un ámbito adecuado hasta tanto se defina su situación.

- Por ello, entiendo que se encuentran cumplidos los extremos dispuestos por el art. 164 del CPF y por los artículos 39 inc. h), 40 y ccdtes. de la Ley D N° 4109 toda vez que se fijó plazo de duración de la medida de 90 días.-

- En consecuencia, efectuado el control de legalidad, entiendo que la medida especial de protección de derechos adoptada por el Organismo Proteccional es proporcional a su caso particular e idónea para garantizar la seguridad del niño E.A.P.S., por lo que corresponde declarar la legalidad del acto administrativo  
DISPOSICIÓN N° 057/2026 – SeNAF (Viedma).-

- Sin perjuicio de ello, hágase saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el niño, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar en tiempo y forma lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal como así también la presentación de la renovaciones correspondientes. Asimismo deberán acompañar la partida de nacimiento del mismo y la constancia de notificación del acto administrativo

a los progenitores.

Por ello;

**RESUELVO:**

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo DISPOSICIÓN N° 057/2026 – SeNAF (Viedma), realizado por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en fecha 4 de Junio de 2026, donde se dispone implementar una medida excepcional a favor de E.A.P.S. (D.N.I. N° 5.), nacido el día 2., consistente en el alojamiento y permanencia del niño, en el domicilio de su abuelo paterno Sr. S.I.P.S. (D. N. I. N° 9.) y su pareja, Sra. Y.P. (D. N. I. N° 9.) ubicado en c.N.1.N.d.B.A.G. de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, por el plazo de 90 días.-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que deberá, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes, trabajar y determinar alternativas de contención para el niño P.S., debiendo informar periódicamente las estrategias elaboradas. Asimismo deberán acompañar la partida de nacimiento del mismo y la constancia de notificación del acto administrativo a los progenitores.-

Hágase saber en dicho oficio que atento el tiempo transcurrido y lo solicitado por la progenitora, deberán trabajar en un plan de revinculación de la misma con el niño E.A.P.S., informando oportunamente el resultado.-

**III.- Asimismo, teniendo en cuenta el resultado de las audiencias celebradas en autos, fijese audiencia con el Sr. S.I.P.S. para el día 29 de junio de 2026 a las 10:00 horas, a la que deberán comparecer personalmente, munido de su documento de identidad y con abogado particular o Defensor Oficial.-**

Hágase saber que deberán comparecer a las audiencias dispuestas precedentemente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, el Equipo Técnico Interdisciplinario correspondiente y el personal de la Senaf que se encuentre interviniendo en la presente medida de protección de derechos implementada.-

Cumplase por OTIF.-

IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese automáticamente por sistema PUMA conforme lo establecido en el art. 120 del CPCC a los Sres. N.A.P.L. y K.G.S. y al domicilio real del Sr. S.I.P.S. a su domicilio real por OTIF atento la audiencia ordenada y ofíciese a la SENAF por OTIF.-

MARIA LAURA DUMPE  
JUEZA